



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5750

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oswaldo Rafael Castro Ramos contra el acta que fija la lista de admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

El presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzaes y en especial las contenidas en la resolución No. 5747 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el señor Oswaldo Rafael Castro Ramos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.818.910, obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el acta que fija la lista de admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que la causa de inadmisión está sustentada en no haber cumplido con varios de los requisitos exigidos dentro de la convocatoria al no haber aportado dentro de los términos de la convocatoria varios documentos que constituyen soportes de dicho proceso de selección.

Que el recurso de reposición se encuentra fundamentado en derecho citando los artículos 3 y 5 de la ley 1437 de 2011, que transcribe textualmente.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución 5747 de 2020, en la que se pudo constatar que no aparece en ellas varios documentos y/o certificaciones habilitantes y que no se puede inferir que fueron aportados puesto que los documentos se enviaron vía correo electrónico al correo institucional de la Asamblea Departamental. Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos de inscripción señalados en la convocatoria que fue para los días 3 y 4 de noviembre de esta anualidad.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5747 de 2020, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta.

Por ello, al señalar en su historia laboral que ejerció como funcionario público, es lógico que en tal condición se exijan los certificados de antecedentes emitidos por las autoridades competentes. Es preciso dejar claro que los órganos tienen competencias diferentes, sus procesos son autónomos e independientes, producto de regulaciones legales que le atribuyen esas funciones.

Por ello, al estar frente a un proceso de selección de una persona que aspira a ser Secretario General de la Asamblea del Departamento de Bolívar, lo que se revisa es que no se encuentre sancionado por una de estas autoridades.

En el caso que se analiza hay que dejar claro que se trata de un proceso de selección para escoger al aspirante que debe ser designado como secretario General de la



NIT. 806.005.597-1

Asamblea del Departamento de Bolívar, se trata de un empleo de un empleo de periodo, el cual se encuentra sujeto a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que señalan la constitución y la leyes, razón por la cual es requisito sine quanon, los certificados de antecedentes disciplinarios, que deben ser expedidos por las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones, en relación con las funciones y o actividades profesionales que se relacionan con el ejercicio de la profesión según la información suministrada por el aspirante en su hoja de vida.

No se trata de una contratación, ni de una licitación pública, es un proceso diferente en el cual es esencial conocer la situación disciplinaria del aspirante, repetimos de acuerdo con la información suministrada en su historia laboral.

Por otra parte, queremos dejar claro que las normas establecidas en la convocatoria son claras y precisas, y que al exigir los certificados de antecedentes nos referimos a todos aquellos que regulan el ejercicio de la profesión.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por el doctor Oswaldo Rafael Castro Ramos contra el acta que fija la lista de admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar en los términos contenidos en dicha acta que se confirma en su caso.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los nueve (09) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente